



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 30 de marzo

Número 74

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 488/1979, de 16 de marzo, por el que se amplía el plazo de presentación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas formados por las Corporaciones Locales de conformidad con el Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero.

El Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y la Orden de igual fecha, que desarrollan el Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local, establecieron que los acuerdos que podrían adoptar las Corporaciones Locales sobre aprobación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas y la presentación de los correspondientes expedientes en las Delegaciones de Hacienda deberían tener lugar antes de los días quince de febrero y uno de marzo del corriente año, respectivamente. Dichos plazos, ciertamente perentorios, fueron señalados con el propósito de que la tramitación y definitiva aprobación de estos presupuestos extraordinarios se efectuara con la mayor celeridad, en armonía con los objetivos de urgente financiación de las economías locales que los mismos están llamados a cumplir.

No obstante dicho propósito, las dificultades que algunas Corporaciones han encontrado para aprobar estos presupuestos con anterioridad a la fecha inicialmente fijada, y el retraso con que ha sido anunciada su exposición pública,

sin culpa imputable a las propias Corporaciones Locales, han motivado en uno y otro caso que la presentación de los respectivos expedientes en las Delegaciones de Hacienda se haya efectuado con demora. Por ello, como la rigurosa observancia de los plazos establecidos afectaría a gran número de Corporaciones Locales, con un resultado manifiestamente opuesto a la finalidad que inspiró la adopción de esta excepcional medida, en uso de la facultad conferida por el artículo cuarto del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, resulta conveniente prorrogar los plazos en principio señalados en la medida necesaria para posibilitar la aprobación de los referidos presupuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, del Interior y de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. — Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas formados por las Corporaciones Locales al amparo del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se admitirán a trámite y, en su caso, podrán aprobarse por los Delegados de Hacienda, siempre que su presentación ante los mismos, cumplidos todos los requisitos, se haya efectuado hasta el día quince del presente mes de marzo, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera adoptado el

acuerdo de aprobación previa por la Corporación respectiva.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 66, de 17-3-1979)

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 561/1979, de 16 de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

Habiéndose observado la conveniencia de desarrollar y completar los preceptos de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, que regulan la constitución de las nuevas Corporaciones Locales, a efectos de que la misma se produzca en la forma debida, con la previsión de todos los aspectos que intervienen en ella, se hace preciso dictar a tal fin las normas oportunas haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final de la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El tercer día anterior al señalado por el

artículo veintiocho, uno, de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones Locales, los miembros de las Corporaciones cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión Municipal Permanente, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir quórum suficiente se celebrará la sesión en segunda convocatoria en la forma prevista por el artículo ciento noventa y cuatro del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Dos. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja municipal o Entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos a los efectos prevenidos en la regla sesenta y dos de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, el artículo doscientos de la Ley de Régimen Local y el artículo treinta y dos, dos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tres. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales cesantes, cuya última sesión deberá celebrarse el tercer día anterior a la fecha señalada por el artículo séptimo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. El décimo día a partir de la proclamación de los Concejales electos, éstos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las once de la mañana, en el salón de actos de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

Dos. Si en la fecha y hora indicadas concurriese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Concejales electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que

habrá de celebrarse en el mismo lugar y a la misma hora.

Tres. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de Edad, integrada por el Concejale electo de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá, y por el de menor edad. Será Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación. La Mesa declarará constituida la Corporación, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde y, en su caso, a la constitución de la Comisión Permanente, en la forma prevista en los apartados tres y cuatro del artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola votación por papeleta secreta.

Cuatro. El que resultare proclamado Alcalde, previa aceptación, tomará inmediata posesión de su cargo. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho, seis, de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo tercero.—Uno. El Secretario redactará el acta de la sesión constitutiva con los requisitos exigidos en la legislación vigente. De dicha acta se remitirá copia certificada al Gobernador Civil de la provincia, en el plazo de tres días siguientes al de la celebración de la sesión.

Dos. Si el Secretario desempeñare simultáneamente dos o más Secretarías, la sesión de constitución de cada uno de los respectivos Ayuntamientos se celebrará el día establecido en el artículo segundo, apartado uno, pero con sujeción al horario que se fije por el Gobernador Civil de la provincia.

Artículo cuarto.—Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias que sean precisas del Pleno de la Corporación, a fin de resolver sobre los siguientes asuntos:

a) Régimen de sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.

b) Constitución de las Comisiones Informativas.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

d) Nombramiento, en su caso, de los Vocales de las Juntas Vecinales existentes en el término municipal, de entre los residentes mayores de edad de la propia Entidad.

e) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de su sustitución, por razón de ausencia o enfermedad, así como de las designaciones de Presidente de las Comisiones Informativas y de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo quinto.—Uno. En caso de ser alegada causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a la proclamación de Concejales electos, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los mismos.

Dos. Contra el acuerdo municipal podrá interponerse, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo veinte de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo sexto.—Uno. Los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores serán elegidos por las correspondientes Corporaciones municipales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de constitución de éstas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Serán electores todos los miembros de la respectiva Corporación municipal.

b) Serán elegibles todos los residentes en la Entidad Local Menor mayores de dieciocho años y que no se hallen incurso en las causas de inelegibilidad previstas en el artículo séptimo de la Ley de Elecciones Locales.

c) La votación será secreta, y cada elector hará figurar en su papeleta uno o tres nombres, según que la Entidad Local Menor tenga una población inferior o superior a doscientos cincuenta habitantes.

d) Acto seguido se efectuará el escrutinio, siendo proclamados Vocales de la respectiva Entidad Local dos o cuatro personas que hubieren obtenido mayor número de votos.

e) Del acto de la elección se levantará acta por el Secretario, que remitirá copia certificada de la misma al Gobernador Civil de la

provincia dentro de los tres días siguientes.

Dos. Una vez elegidos los Vocales de las Juntas Vecinales, éstas se constituirán dentro de los diez días siguientes a su elección en la forma, fecha y lugar que acuerde la respectiva Corporación municipal. Será preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación a dicha sesión constitutiva, de la que se levantará acta.

Artículo séptimo.—Uno. La sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales se celebrará, sin necesidad de previa convocatoria, el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, a las doce horas, en la sede de dichas Corporaciones, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación. Por lo que se refiere a las Diputaciones Forales de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se estará a lo dispuesto en el artículo once del presente Real Decreto.

Dos. Si en la fecha y hora indicadas concurrese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo local y a la misma hora. En dicha sesión la Corporación se constituirá cualquiera que fuere el número de Diputados que concurrieren.

Tres. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de Edad, que presidirá el Diputado electo de mayor edad entre los asistentes, y que declarará constituida la Diputación, procediéndose acto seguido a la elección de Presidente, y de la Comisión de Gobierno, en la forma prevista por los apartados dos y cuatro del artículo treinta y cuatro de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Presidente se efectuará mediante votación secreta, salvo que la Diputación, por votación ordinaria, decidiera otro sistema; si en la votación se produjera empate, se proclamará Presidente al de mayor edad.

Cuatro. Será aplicable al Presidente de la Diputación lo establecido respecto del Alcalde en el artículo segundo, apartado cuatro, del presente Real Decreto. Asimismo, se aplicará a las Diputaciones Provinciales lo establecido en los

artículos tercero, apartado uno, cuarto y quinto, del presente Real Decreto, en cuanto le sea de aplicación.

Cinco. Para la Diputación de Barcelona se estará a lo dispuesto en el Real Decreto ciento veinte/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

Artículo octavo.—Uno. La sesión de constitución de los Cabildos Insulares del archipiélago canario se realizará conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, siéndole de aplicación supletoria las normas contenidas en el presente.

Dos. Los Cabildos Insulares de cada provincia constituirán una Mancomunidad Provincial Interinsular con el nombre de aquélla, que radicará en la capital y estará formada por el Presidente, que lo será el del Cabildo de la isla en que se halle la capital, y por el siguiente número de representantes:

a) En la Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, seis del Cabildo de Tenerife, tres del Cabildo de La Palma, dos del Cabildo de La Gomera y uno del Cabildo de El Hierro.

b) En la Mancomunidad de Las Palmas, seis del Cabildo de Gran Canaria, tres del Cabildo de Lanzarote y dos del Cabildo de Fuerteventura.

Tres. La sesión de constitución de la Mancomunidad Provincial Interinsular se celebrará el octavo día siguiente al de la constitución de los Cabildos, a las doce horas, en la sede del Cabildo de la isla en donde se halle la capital. El acto se registrará por las normas del artículo anterior, salvo en lo referente a la elección de Presidente y Comisión de Gobierno, que no tendrá lugar.

Artículo noveno.—Uno. La sesión de constitución de los Consejos Insulares del archipiélago balear se realizará conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto ciento diecinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y con arreglo a las siguientes normas:

a) La constitución del Consejo Insular de Mallorca tendrá lugar en la sede de la actual Diputación Provincial, a las once horas del décimo día a partir de la proclamación de los Consejos electos por la

Junta Electoral, actuando al efecto como Secretario el que lo sea de la Diputación Provincial.

b) La constitución de los Consejos Insulares de Menorca y de Ibiza-Formentera tendrá lugar el mismo día en las Casas Consistoriales de Mahón y de Ibiza, por ser las ciudades de mayor población, a las diecisiete horas, y actuando al efecto como Secretario el que lo sea del respectivo Ayuntamiento.

c) En lo no previsto por las normas precedentes y por el artículo séptimo del Real Decreto ciento diecinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se aplicarán supletoriamente los preceptos del presente Real Decreto.

Dos. En tanto no se disponga otra cosa por los respectivos Consejos Insulares, su sede se localizará en la Diputación Provincial de Baleares y en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Mahón e Ibiza, respectivamente, todas cuyas Corporaciones prestarán a los Consejos la asistencia que precisen para el desempeño de sus funciones.

Tres. La sesión de constitución del Consejo General Interinsular se celebrará el octavo día siguiente al de la constitución de los respectivos Consejos Insulares, a las doce horas, en la sede de la actual Diputación Provincial. Actuará como Secretario el que lo sea del actual Consejo General Interinsular. El acto se registrará por las reglas establecidas en el artículo octavo del Real Decreto ciento diecinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y, supletoriamente, por las del presente en lo relativo a la constitución de las Diputaciones Provinciales, salvo en lo referente a la elección de la Comisión de Gobierno, que no tendrá lugar.

Artículo diez.—Uno. La sesión constitutiva de la Diputación Foral de Navarra tendrá lugar a las diecisiete horas del décimo día a partir de la proclamación de Diputados.

Dos. La del Parlamento Foral de Navarra se celebrará a la misma hora del día decimotercero a partir de la proclamación de sus miembros.

Tres. Para la válida constitución de uno y otro órgano se estará a lo establecido en el artículo

veintiocho, dos, de la Ley de Elecciones Locales, y actuará de Secretario en ambas sesiones el que lo sea de la Diputación Foral.

Artículo once.—Uno. Las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituirán a las once horas del décimo día siguiente al de la proclamación de sus miembros por las respectivas Juntas Electorales Provinciales.

Dos. Las Diputaciones Forales de dichas tres provincias celebrarán su sesión constitutiva a las once horas del quinto día a partir del de la constitución de las respectivas Juntas Generales.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno, uno, apartado c), de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, no se considerará causa de incompatibilidad el nombramiento de miembros de la Corporación para formar parte de los órganos de dirección de los Establecimientos mencionados en el referido precepto, siempre que el nombramiento lo sea precisamente por su condición de miembros de la Corporación y el cargo no esté retribuido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro del Interior para dictar las normas que estime precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 72, de 24-3-1979)

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

D. José H. Moyna Ménguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a los procesados, Sebastián Gabarri Jiménez, nacido en Vargas (Santander), el 20 de enero de 1960, soltero, hijo de Pascual y Adela, obrero y domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, Travesía de Frías, núm. 6, y a Angel Jiménez Hernández, nacido en Vitoria, de 16 años, hijo de Aquilino y Pilar, y vecino últimamente de Miranda de Ebro, calle Los Hornos, número 25, y actualmente ambos en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Tribunal, a fin de notificarles el auto dictado con fecha 18 de enero del corriente año, y constituirse en prisión, por virtud de la causa número 26 de 1978, del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, por delito de robo.

Y en su virtud, intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, se les ingrese en la Prisión de esta ciudad, en méritos de la causa indicada.

Dado en Burgos, a 15 de marzo de 1979.— El Presidente, José H. Moyna.— El Secretario, (ilegible).

BURGOS

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo núm. 281/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:.

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, con-

tra don Francisco Javier Pi Basas, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Sevilla; don Amós Rivero Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de Bilbao, y don Fernando Pila Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Castillo Siete Villas (Santander), declarado en rebeldía y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Francisco Javier Pi Basas, don Amós Rivero Fernández y don Fernando Pila Martínez, hasta hacer pago a la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros, de la cantidad de cincuenta mil ciento diez pesetas de principal, trece mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, con sesenta y tres céntimos de intereses vencidos, intereses legales, desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así, por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación personal de la sentencia a los demandados rebeldes, extiendo y firmo el presente edicto en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

1283.—1.770,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 1987/78, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Herbert Trubl, de 24 años de edad, desconociéndose sus demás circunstancias personales, y con domicilio último en la calle Oestr, 92, Frankfurt (Alemania), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días y por un total de 8.246 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue

condenado; transcurrido dicho plazo se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, literalmente copiados, del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez núm. uno de Distrito de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 83 del año 1979, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Adolfo Enriquez Maté, de treinta y cinco años, casado, Perito Industrial y vecino de Burgos, calle Particular de las Calzadas, número 1-6.º-22.ª asistido del Letrado don Felipe Real Chicote, contra Luis Figuerero Chávez, de treinta y nueve años, y del que no constan sus demás circunstancias personales y con domicilio último conocido en Francia, en Employe 124, Rue Boucliaut 92260, Fontenay Aux Roses, y hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Figuerero Chávez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de mil cien pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Adolfo Enriquez Maté, en la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos setenta y una pesetas, por los daños causados al vehículo de su propiedad, así como al pago de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo. — E/. Firmado: (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y notificación al denunciado en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo número 153 de 1978, a instancia de Vila Novedades S. A., contra don José María Mateos Serrano, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

Provincia.— Juez señor Alvarez Sánchez.—Aranda de Duero, a 26 de febrero de 1979.

Dada cuenta, el anterior escrito que presenta el Procurador don Fernando Oriza Pérez, únase a los autos de su razón, y pase la copia a la parte contraria. Como se solicita, póngase en conocimiento de don José María Mateos Serrano, que el Procurador expresado señor Oriza, desiste de su representación en los presentes autos, haciéndole saber que si dentro del plazo de ocho días no nombra otro Procurador que le represente será declarado en rebeldía siguiendo los autos su curso.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Firmado: J. I. Alvarez.—C. Hernández.—Rubricados.

Y, para que sirva de cédula de notificación para don José María Mateos Serrano, en ignorado paradero, expido la presente en Aranda de Duero, a 28 de febrero de 1979. El Secretario Judicial, (ilegible).

1199.—980,00

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 535/78, seguido en este Juzgado sobre daños contra Mathieu Debatisse, residente en París, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Aranda de Duero, a 7 de marzo de 1979.

Ante el Sr. Juez de Distrito de esta Villa, don Eusebio Rams Sánchez Escrivano, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 491/78, procedentes del Juzgado de Instrucción del partido, habiendo comparecido las partes y el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mathieu Debatisse, como autor de una falta de negligencia o imprudencia simple, a que pague una multa de 1.100 pesetas, a que indemnice a Luis Vidal Sampedro, en la cantidad de 98.774 pesetas, y a que pague las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Mathieu Debatisse, con residencia en París, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 10 de marzo de 1979.—El Secretario Judicial, (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 586/78, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 1979.—Vistos por el Sr. don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad por denuncia de diligencias previas núm. 688/78, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Antonio Serafín Xarda, de 20 años de edad, casado, obrero y con domicilio en esta ciudad, en el que han sido parte el expresado y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalado para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Serafín Xarda, como responsable en concepto de au-

tor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 582 del C. P., a la pena de tres días de arresto menor, sirviéndole de abono los tres días que estuvo detenido en prisión, e imponiéndose al condenado las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.ª Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Antonio Serafín Xarda, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 1979.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

BRIVIESCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía número 76/76, seguido a instancia de don Vicente López Fernández y don José Luis López Fernández, contra don Rafael Gilbert Muñoz, en ignorado paradero, por la presente se emplaza al citado demandado por término de nueve días, para que comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Briviesca, 10 de marzo de 1979. El Secretario, (ilegible).

1200.—565,00

D. Pedro González Rozas, Juez de Distrito de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a las personas que luego se dirá y en los procedimientos que se determinarán, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad, mano derecha, dentro del término de diez días, para notificarle y que inmediatamente después abonon el importe de las indemnizaciones ci-

viles, y, en su caso, se constituyan en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

1. Antonio Pedrosa da Silva y Messatouri Abelmajid, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas número 104/78.

2. Hamelín Alain, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas número 123/78, sobre imprudencia.

3. Juan Lago Collazo, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas número 139/78, sobre imprudencia.

4. Armando Vieira da Oliveira, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas número 144/78, sobre imprudencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a 9 de marzo de 1979.—El Juez, Pedro González Rozas.—El Secretario, (ilegible).

VILLARCAYO

En los autos que se expresan se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo que sigue:

Sentencia.— En Villarcayo a 28 de febrero de 1979.—El Sr. D. Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 117/78, seguidos a instancia de don Laudino Sáinz Maza Gutiérrez, mayor de edad, casado, tratante, y vecino de Espinosa de los Monteros, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, contra don Julio Conde Simón, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Cardeñajimeno, que no ha comparecido en los autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortiz y Díaz de Sarabia, en representación de don Laudino Sáinz Maza Gutiérrez, contra don Julio Conde Simón, ausente en el proceso por su situación de rebeldía, debo condenar y condeno a este demandado a hacerse cargo

de la vaca vendida al actor y a reembolsar a éste su precio de 54.000 pesetas, más los daños y perjuicios irrogados al actor por los cuidados y gastos de manutención del animal, desde la fecha del emplazamiento del demandado en este juicio hasta la recepción de la vaca cuestionada, daños y perjuicios que se determinarán en ejecución de sentencia con sujeción a las bases ya expresadas y sin que en ningún caso pueda exceder de las 25.000 pesetas, con expresa imposición al demandado de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se expide el presente edicto en Villarcayo, a 6 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

1276.—1.490,00

Cédula de emplazamiento

En los autos del juicio de conciliación sobre reclamación de 44.705, instados por el Procurador don Antonio González, a nombre de don Pedro Gómez Alonso, contra don Manuel Cobo Gutiérrez, vecino de Alcorcón, y herederos de Guadalupe Laso, se emplaza por medio del presente edicto a los herederos de Guadalupe Laso, en ignorado paradero, a fin de que contesten a la demanda, dentro del plazo de 36 días, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía. Las copias de demanda y documentos tiene a su disposición en la Secretaría del Juzgado Distrito de Villarcayo.

Y para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos de dicha Guadalupe, expido la presente en Villarcayo, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario, Pedro Pereda.

1201.—640,00

LERMA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 197/1978, sobre imprudencia con lesiones y daños contra D. Dhaou Rehoumi, de 34 años de edad, casado, obrero,

natural de Gaats Faratis (Túnez), y vecino de París, 19 Rue du Passage Wattiaux, ha sido declarada firme la sentencia recaída en dichos autos y practicada la tasación de costas que arroja un total de 6.700 pesetas. Acordando asimismo se de traslado de la misma a dicho condenado para que dentro del término de tres días pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Asimismo, por la presente, se requiere al ya citado condenado D. Dhaou Rehoumi, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos), al objeto de practicar en el mismo la diligencia de reprensión privada y privación del permiso de conducir vehículos de motor por término de un mes, a que asciende la condena.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado D. Dhaou Rehoumi, a que antes se ha hecho referencia, expido la presente cédula en Lerma, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada por Real Decreto de 26-1-1979, la concentración parcelaria en la zona de Pancorbo (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 16 de marzo de 1979, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12

de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Pancorbo (P. de Burgos), cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 15 de marzo de 1979.—El Jefe Provincial, José Vallés.

Comisaría de Aguas del Duero

La Junta Vecinal de San Medel (Burgos), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 1,85 l/s, de aguas derivadas del río Alanzón, a través del abastecimiento de Burgos, en término municipal de Villasur de Herreros (Burgos), con destino al abastecimiento de San Medel (Burgos).

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de las aguas de la tubería existente de Ø 400 mm. de abastecimiento a Burgos, en un punto situado a unos 520 metros del casco del pueblo.

Conducción y distribución de las aguas mediante red enterrada de amento-cemento.

Lo que se hace público en cumplimiento de la dispuesto en las dis-

posiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 15 de marzo de 1979. El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1311.—1.060,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

No habiendo comparecido al acto de clasificación provisional el día 11 del actual, los mozos comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1979, los mozos que luego se citan, se les requiere para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 8 o 22 del próximo mes de abril, a fin de ser tallados y reconocidos, previniéndoles que si dejaren de comparecer, serán declarados prófugos:

Mozos que se citan

Pedro-María González Borrego, hijo de Marcelino y de Elena, nacido en Ubierna, el día 9 de diciembre de 1959.

Pedro López Gallo, hijo de Eloy y de Carmen, nacido en Cernégula, el día 1 de marzo de 1960.

Jesús-Angel Rodríguez Martínez, hijo de Marcelino y Anunciación, nacido en Ubierna, el día 10 de diciembre de 1959.

Ignacio Santamaría Santamaría, hijo de Lucio y de Elena, nacido en Celadilla Sotobrín, el día 8 de mayo de 1959.

Merindad de Río Ubierna, 22 de marzo de 1979.—El Alcalde, Eutiquio Ubierna.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario for-

mado para obras de urbanización de la zona de las Callejas hasta la calle de San Pedro, Calle de la Fragua y su unión con la de Arroyo; accesos a la vivienda del Médico y al Camino Forestal y Traseras del Risco.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre 1950

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Regumiel de la Sierra, 14 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de urbanización parcial de Vilviestre del Pinar, por un importe de 15.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo de la Mata Camarero, queda expuesto al público por el plazo de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo dicho pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna de ellas.

Vilviestre del Pinar, 20 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, acordó aprobar el proyecto de obras, (urbanización del casco urbano de Quintanilla Vivar), redactado por el Arquitecto don José María González Benito y don Jesús Arribas Herrera, cuyo presupuesto de ejecución es de quince millones novecientos treinta y seis mil novecientos once pesetas (15.936.911 ptas.)

Lo que se hace público para que durante el plazo de 30 días, pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría de este Ayunta-

miento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo.

Quintanilla Vivar, 22 de marzo de 1979.—El Alcalde, Matias Arnáiz.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Partido de la Sierra en Tobalina, 17 de marzo de 1979.—El Alcalde en funciones, Avelino Ochoa López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Ausines, Cardeñadizo, Carcedo de Burgos, Revilla del Campo, Torrelara, Campolara, Jurisdicción de Lara, Villasepasa, Villoruebo, Llano de Bureba y Arauzo de Torre.

Ayuntamiento de Navas de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales del ejercicio de 1978.

Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del Patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de Bureba, 22 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Reinoso de Bureba.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas ordinarias:

Número 126-1, de Humada. Florencio Poza Gómez.

Número 15.167-6, de Aranda de Duero. Mateo Arauzo Martín.

Número 74-5, de Tardajos. Teodora Izquierdo Varona.

Número 6.319-4, de Villarcayo. Marcelino Pérez Amorrosta.

Número 353-6, de Peñaranda de Duero. Cecilio Arranz Moreno.

Número 14.105-5, de Aranda de Duero. José I. Arnáiz Acón.

Número 102.346-6, de Central. José Manuel Souto Fernández.

Número 4.764-2, de Urbana 4. Concepción Manrique Díez.

Número 14.777-4, de Aranda de Duero. Antonio Ramírez Bermejo.

Número 617-3, de Urbana 10. Begona Juez de Velasco.

Número 20.964-5, de Central. Teresa Lara Gil.

Número 6.503-4, de Urbana 3. Teófila Ayala González.

Número 71989-0, de Central. Justo Renuncio Tobar.

Número 3.644-9, de Urbana 3. Maria Santos Maté Román.

Plazo de reclamación: 15 días.
1421.—1.400,00